

# Resolución Directoral Nº

076-2016-BNP/OA

Lima, 10 0CI. 2016

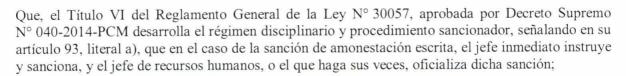
El Director General (e) de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Informe N° 554-2015-BNP/OA/APER, de fecha 22 de setiembre de 2015, emitido por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Informe N° 106-2016-BNP/ST, de fecha 29 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe del Órgano Instructor N° 02-2016-BNP-OAL, de fecha 02 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, el Informe del Órgano Sancionador N° 01-2016-BNP-OAL, de fecha 16 de mayo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regula el régimen disciplinario y sancionado aplicable a los servidores civiles, en cuyos artículos 88 y 89 establece, respectivamente, que las sanciones por faltas son, entre otras, la amonestación escrita. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario, es impuesta por el jefe inmediato y la sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces;



Que, asimismo, en el marco del régimen disciplinario y procedimiento sancionador dispuesto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, se aprobó la Directiva Nº 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Directoral Nacional Nº 021-2016-BNP de fecha 23 de febrero de 2016, con la que se pretende garantizar el cumplimiento del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles que prestan servicios en la entidad son perjuicio de su régimen contractual o laboral, con excepción de los locadores de servicios;

Que, mediante los artículos 20°, literal b), 22° y 77° del Reglamento Interno de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 078-2008-BNP, de fecha 30 de abril de 2008, determinan lo siguiente:

#### • Artículo 20°:

"(...)

Son obligaciones de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú:



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 076 -2016-BNP/OA (Cont.)

(...)

b) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos en el artículo  $N^\circ$  22 del presente Reglamento.

(...)"

#### Artículo 22°:

"DE LA JORNADA DE TRABAJO: HORARIOS (...)"

#### Artículo 77°:

"(...)

La acumulación de cinco (05) o más tardanzas en un mes, se sancionará de la siguiente forma:

Primera Vez: Amonestación escrita, con copia al legajo personal;

Que, mediante Informe N° 322-2015-BNP-OA/APER, de fecha 23 de junio de 2015, la Oficina de Administración manifestó que la servidora MARÍA ROSARIO CARRASCO AGUILAR (en adelante, la Servidora), personal de la Oficina de Asesoría Legal, habría incurrido en exceso de tardanzas durante el mes de **agosto** de 2015, de acuerdo con lo establecido en el señalado Reglamento Interno;

Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú emitió el Informe N° 106-2016-BNP/ST, de fecha 29 de marzo de 2016, concluyendo que existen suficientes elemento probatorios que acreditan que la Servidora habría incurrido en falta administrativa disciplinaria por acumulación de cinco (5) tardanzas en el mes de **agosto** de 2015, conforme al siguiente detalle:

➤ Horario de ingreso establecido:

Nombre y apellido	Jornada	Horario
María Rosario Carrasco Aguilar	A	L -V 8:30 - 17:30

#### Detalle de exceso de tardanzas incurridas:

Nº	Nombre y apellido	Fecha	Hora de ingreso
1	María Rosario Carrasco Aguilar	03/08/2015	08:36 am.
2	María Rosario Carrasco Aguilar	06/08/2015	08:34 am.
3	María Rosario Carrasco Aguilar	07/08/2015	08:37 am.
4	María Rosario Carrasco Aguilar	10/08/2015	08:34 am.
5	María Rosario Carrasco Aguilar	21/08/2015	08:36 am.
6	María Rosario Carrasco Aguilar	21/08/2015	08:39 am

Que, a través de la Carta N° 005-2016-BNP, de fecha 04 de abril de 2016, debidamente notificada a la Servidora el 05 de abril de 2016, se instauró procedimiento administrativo disciplinario por la presunta comisión de la falta por excedencia de tardanza, al haber acumulado más de cinco (5)







## Resolución Directoral Nº 076-2016-BNP/OA

tardanzas en el mes de **agosto** de 2015; en observancia de los artículos 20°, literal b), 22° y 77° el acotado Reglamento Interno y de los artículos 88° y 89° de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 02-2016-BNP-OAL, de fecha 02 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, luego de revisar la documentación correspondiente y del análisis de los descargos presentados por la Servidora, recomienda imponerle la sanción de Amonestación Escrita, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil;

Que, a través de la Carta N° 002-2016-BNP-OAL-PAD, de fecha 10 de mayo de 2016, se programó la ejecución del Informe Oral para el día 10 de mayo del presente año, a las 15:00 horas, en la Oficina de Asesoría Legal, llevado a cabo en el día y hora señalados ante la concurrencia de la Servidora, según consta del Acta de Concurrencia;

Que, a través del Informe del Órgano Sancionador Nº 01-2016-BNP-OAL, de fecha 16 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica a la Oficina de Administración su decisión respecto al presente caso, indicando que después de analizar y revisar los actuados que corresponden al procedimiento, entre ellos, los descargos escrito y oral formulados por la Servidora, concluye en imponerle la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, al haberse acreditado que ésta ha incurrido en un exceso de tardanzas en el mes de **agosto** de 2015;

Que, conforme al literal a) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, oficializa las sanciones de amonestación escrita;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 003-2016-BNP "Directiva sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada por Resolución Directoral Nacional N° 021-2016-BNP, de fecha 23 de febrero de 2016; y, el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas;

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.-</u> AMONESTAR POR ESCRITO a la servidora MARÍA ROSARIO CARRASCO AGUILAR, con copia a su legajo personal, por excedencia de tardanza en el mes de **agosto** de 2015, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora sancionada, a efectos de que interponga los medios impugnatorios que estime conveniente en ejercicio de su derecho de defensa, en el plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo a lo señalado en el artículo 117° del D.S. N° 040-2014-PCM.





### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº (176 -2016-BNP/OA (Cont.)



<u>Artículo Tercero</u>.- Remitir el presente expediente y copia fedateada de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, para su archivo y custodia del presente expediente.

Registrese, comuniquese y cúmplase

GENRRY LÓPEZ ANGUEO Director General (e) de la Oficina de Adm Biblioteca Nacional del Perú